

De gran densidad y rigor es la exposición del profesor Antonio Manuel Morales Moreno sobre el régimen de participación. Se inicia con un comentario general —con ocasión del artículo 1.411— en que el autor pone de manifiesto la influencia del Derecho comparado en la nueva normativa, y la dependencia de su penetración social de la intervención del notariado; esboza además sus rasgos básicos y realiza una ponderada valoración del régimen—... *encierra sin duda ventajas para el tráfico; lo hace más simple y seguro. Pero en la relación interna entre los cónyuges no puede decirse, en general, que sea ventajosa*—. La frecuente utilización de la bibliografía alemana sobre la *Zugewinngemeinschaft* ilumina, con las soluciones acuñadas por aquella doctrina, las numerosas incertidumbres que plantea la regulación española. El autor expone con detalle los temas que son, sin duda, más importantes: las operaciones de liquidación — y sus elementos subjetivo y objetivo—, el sistema de valoración de los patrimonios y el régimen del crédito de participación.

El segundo tomo de los *Comentarios* concluye con el examen de las disposiciones transitorias, adicionales y finales de ambas leyes reformadoras. Las siete primeras disposiciones transitorias de la Ley 11/1981, relativas a la filiación, se exponen por Peña Bernaldo de Quirós, con especial atención a la regla de retroactividad contenida en la primera. La octava es estudiada por el profesor Miquel, que desarrolla los numerosos problemas que esa norma, pese a su aparente sencillez, plantea. R. Bercovitz analiza las disposiciones transitorias novena y décima. Por último, las disposiciones transitorias de la Ley 30/1981 se exponen por el profesor Montés, y las adicionales, final y derogatoria por los profesores Cortés, Valladares, Desdentado y Tejerina.

Antonio PAU PEDRÓN

**DE LA CUÉTARA, Juan Miguel:** «La actividad de la Administración». Editorial Tecnos. Madrid, 1983, 605 págs.

Juan Miguel de la Cuétara es Profesor Adjunto de Derecho administrativo de la Universidad de La Laguna y el libro que reseñamos constituye —como indica el subtítulo— un conjunto de lecciones de esa rama jurídica, que abarca lo que en los planes de enseñanza universitaria se denomina *Derecho Administrativo II*. Dos rasgos destacan en esta obra del profesor de la Cuétara: la amplitud de su contenido y la originalidad de su estilo didáctico.

Como advierte el propio autor en la *introducción*, el libro está integrado por un núcleo central de seis grandes apartados, agrupados a su vez de tres en tres bajo los epígrafes *Potestades administrativas sobre las iniciativas sociales* y *Potestades administrativas sobre los bienes*. El primero se inicia con un extenso estudio —cerca de las doscientas páginas— sobre los servicios públicos; se analiza la evolución histórica del concepto, desde la *escuela de Burdeos* hasta la más reciente doctrina española; se puntualiza el distinto alcance de la expresión en los distintos textos jurídicos de nues-

tro Ordenamiento; se distingue el servicio público de las figuras afines —monopolios fiscales, función pública, empresa pública y los llamados *servicios públicos virtuales o impropios*—; se plantea la dificultad de un régimen jurídico unitario por la propia diversidad de los servicios; se examinan las potestades administrativas de dirección y control del servicio público, y se perfila la posición jurídica del usuario. Termina el estudio del servicio público con una lección dedicada a los modos de su creación y gestión.

Sin mengua del interés general de la obra que reseñamos, creemos que la parte relativa al control de la iniciativa privada suscita una especial atención del lector. Ello es debido no sólo al objeto estudiado —libertades públicas, noción de orden público y policía administrativa—, sino también a la exposición contrapuesta de las opiniones doctrinales. Debe destacarse también las numerosas citas de la Constitución y de la jurisprudencia constitucional que la interpreta.

La noción de fomento se expone desde la perspectiva histórica y desde las nociones doctrinales actuales (el autor analiza aquí las formulaciones de Jordana de Pozas, Garrido Falla, Baena del Alcázar y la suya propia, expuesta ya en su *Revisión de la noción española del fomento*, RICA del año 1979). Es muy completa la referencia a los estímulos de fomento: estímulos honoríficos, psicológicos, jurídicos, económicos y los llamados estímulos negativos —establecimiento de impuestos o implantación de restricciones legales, que la doctrina administrativista no considera auténticas medidas de fomento—. Se dedica un apartado extenso al estudio de las subvenciones de fomento y otro de menor dimensión a la naturaleza jurídica de la acción concertada.

Bajo el epígrafe *Potestades administrativas sobre los bienes* se tratan tres grandes temas del Derecho administrativo: el dominio público, la expropiación forzosa y la propiedad pública patrimonial. Breve y esquemática, pero llena de contenido, es la parte dedicada al dominio público: el autor logra dar una visión muy completa de la materia —piénsese que es una de las más elaboradas por la doctrina, y sin duda la que más bibliografía ha suscitado—, visión que alcanza incluso los llamados *dominios públicos especiales* (aguas, minas, montes). El autor desarrolla la evolución histórica del demanio, deteniéndose en las grandes etapas que jalonan esa evolución: el Derecho romano, la Edad Media y la Revolución francesa; estudia su naturaleza y elemento, los rasgos típicos y los privilegios del dominio público, sus diversos usos, y la naturaleza y régimen de su concesión. Las veinte páginas dedicadas a los dominios públicos especiales constituyen un panorama íntegro y preciso, que es necesario resaltar.

La expropiación forzosa, *pieza central del ordenamiento administrativo*, en opinión del profesor De la Cuétara, se expone en dos temas sucesivos, el primero de carácter predominantemente doctrinal —se explican los antecedentes históricos, el significado jurídico y los elementos subjetivo, objetivo y causal de la expropiación, para concluir con la formulación de su concepto—, y el segundo de carácter eminentemente positivo, desarrollándose en él los diversos procedimientos de expropiación. A continuación se examinan las limitaciones no expropiatorias —de tan discutida naturaleza también en la doctrina civilista, por su configuración en el Código como servidumbres le-

gales—, con particular atención a las que recaen sobre la propiedad agraria y la urbana. Es interesante el análisis que lleva a cabo el profesor De la Cuétará sobre la función social de la propiedad, noción revitalizada por nuestra Constitución y recientemente revisada por la doctrina civilista —Montes y Lasarte—.

Tras un estudio general de la propiedad pública patrimonial —historia, concepto y régimen jurídico común— se examinan los *patrimonios especiales* —Patrimonio Nacional y bienes comunales— y los *patrimonios públicos en acción*: las empresas públicas de mercado, a las que se dedica un tema completo.

Pero lo expuesto hasta ahora constituye sólo el núcleo central de la obra. La primera y la última parte se destinan, respectivamente, a formular una teoría general de la actividad administrativa y a analizar una institución concreta, la responsabilidad de la Administración. En la primera se precisa la posición jurídica del particular —no del administrado, como advierte el autor en interesante y *humanizadora* puntualización—, los títulos de potestad de la Administración y las diversas clasificaciones de la actividad administrativa, añadiéndose a las tradicionales otras distinciones acuñadas por el autor: actividades en la esfera interna de la Administración y actividades en la esfera relacional; actividades que afectan a la libertad y actividades que afectan a la propiedad.

La referencia a la responsabilidad de la Administración es, como advierte el autor, un *corolario obligado* de todo lo que antecede. Se ha analizado a lo largo del libro la intensa y extensa incidencia de la Administración sobre los intereses patrimoniales de los particulares, y es indudable que esta actividad administrativa puede producir daños injustos. No valen, sin embargo, los criterios seguidos por el Derecho civil —culpa y riesgo— para fundamentar la responsabilidad de la Administración; no puede apoyarse la responsabilidad en la culpa —explica el autor— porque ésta es una circunstancia subjetiva que sólo puede predicarse de personas físicas, y no puede basarse en la teoría del riesgo porque ésta implica que la creación de una situación potencialmente dañina se realiza persiguiendo un beneficio para el patrimonio de quien la crea. Sin embargo, no se llega a elaborar una teoría de la responsabilidad en Derecho público hasta fecha muy reciente. La irresponsabilidad del poder público se defiende a lo largo de todo el siglo XIX.

Los elementos de la responsabilidad administrativa están constituidos por el sujeto —una Administración pública estatal, autonómica, local o institucional—, la lesión —un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas— y el nexo causal entre uno y otro. Las técnicas de la reclamación de responsabilidad, en lo que se refiere al planteamiento procesal de la reclamación y la determinación de la cuantía, se exponen en las últimas páginas del libro.

Ya hemos aludido a la originalidad del estilo didáctico del autor. Cada tema se compone de un sumario, el texto de la lección y tres indicaciones de bibliografía. Cada grupo de temas que constituyen una de las ocho materias desarrolladas en la obra, concluye con las lecturas recomendadas (sentencias del Tribunal Supremo, dictámenes del Consejo de Estado, interven-

ciones parlamentarias... transcribiéndose literalmente con previa aclaración de los antecedentes realizada por el autor). La información bibliográfica se realiza a tres niveles: el básico, donde se indican uno o dos tratados que desarrollan con especial amplitud la materia correspondiente; el general, donde se enumeran las obras españolas o extranjeras —generalmente francesas e italianas— sobre el tema, y el especial, donde se recogen las monografías y artículos que cubren los diversos aspectos examinados.

Los subrayados, que destacan los conceptos o los términos clave de la explicación, y los textos intercalados, con tipos y márgenes menores que el resto, contribuyen también a facilitar el estudio de la obra. El autor prescinde por completo de las notas a pie de página; pero ello no implica menoscabo de la precisión, porque al final de cada tema se localizan con datos exactos las citas doctrinales; sin embargo, resulta a veces prolija la referencia al punto concreto del texto donde se hizo la cita.

Las lecciones van precedidas de un extenso prólogo del profesor Ariño Ortiz, catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Valladolid, que es en realidad otra gran lección de la obra, centrada además sobre un tema candente, tanto desde la perspectiva jurídica como política: la nacionalización.

ANTONIO PAU PEDRÓN

**DIEZ-PICAZO, Luis: «Dictámenes jurídicos». Editorial Civitas. Madrid, 1981.**

Por primera vez, considero que tiene vocación la persona que vive la ciencia que profesa como un sistema de pensamiento problemático, y se entrega a resolver los problemas que se suscitan en dicha ciencia con interés personal y hasta con acierto. Cuando en la profesión de una persona no se vive una inquietud problemática, sino un convencimiento fanático, no estamos ante un científico, sino ante un iluminado, y vivirá su profesión sin hacerla progresar. Luis Díez-Picazo es un gran científico del Derecho para quien esta ciencia es fundamentalmente un sistema de pensamiento problemático, y, además, es un jurista polifacético, ya que pertenece a la carrera judicial, es catedrático de Derecho civil, ha ejercido la profesión de Abogado, es actual magistrado del Tribunal Constitucional y tiene una producción científica muy variada, que va desde monografías inigualables hasta artículos de revista, pasando por recensiones de libros y obras docentes.

Pero mi larga amistad con él y las conversaciones que hemos tenido acerca de la ciencia del Derecho, me han convencido de que la faceta más peculiar de su personalidad como jurista, es la que obedece al concepto romano de *jurisconsulto*, es decir, la persona experta en Derecho a quien se le propone una consulta y ofrece su opinión, como una respuesta probable, basada en los datos que le suministran, en los conocimientos que él tiene del derecho y en la respuesta que se atreve a vaticinar, que darán los magistrados al problema ofrecidos, si éste llega a causar estado litigioso. No con estas palabras, pero sí con otras semejantes, justifica el libro que comentamos en su nota preliminar.